

75
24

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

04 AGO. 2020

RAD: 1100140030462020-00197-00.

Por tener reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA, instaurada por EDIS ROCIO GONZALEZ RAMOS en calidad de madre y representante legal de JHELLEN LUCIA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, contra de NINFA VANEGAS GUTIERREZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en los artículo 291 a 293 del C.G.P.

Se le reconoce personería al abogado NEFTALÍ SOLANO AVELLANEDA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

<p>Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. <i>000</i> Fijado hoy 05 AGO. 2020</p> <p>Secretaria, <i>Yamile</i></p> <p>YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ</p>	
---	--